



REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS

APROBADO CON RESOLUCIÓN DE
COMISIÓN ORGANIZADORA

N° 0173-2020-CO-UNAAT



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE
TARMA

Setiembre,
2020

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 2 de 56

HOJA DE CONTROL DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS

VERSIÓN	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN
1	Resolución de Comisión Organizadora N° 062-2016-CO-UNAAT	13-06-2016	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto, el Reglamento General y el ROF de la UNAAT, concordante con la Ley Universitaria N° 30220 y la RVM N° 038-2016-MINEDU
2	Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2017-CO-UNAAT	10-05-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT, y Reglamento General de la UNAAT
3	Resolución de Comisión Organizadora N°114 -2017-CO-UNAAT	15-08-2017	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT y al Reglamento General y el ROF de la UNAAT y la RVM N° 088-2016-MINEDU y la Resolución N° 0054-2017-SUNEDU.
4	Resolución de Comisión Organizadora N° 016-CO-UNAAT	05-02-2018	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT, y Reglamento General de la UNAAT
5	Resolución de Comisión Organizadora N° 0173-CO-UNAAT	11-09-2020	Acorde a las modificatorias establecidas en el Estatuto de la UNAAT, y Reglamento General de la UNAAT

TABLA DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado	Revisado	Aprobado
Vicepresidencia Académica	Dirección de Calidad y Acreditación Universitaria	Comisión Organizadora

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 3 de 56



COMISIÓN ORGANIZADORA



Presidenta : Dra. Nancy Guillermina Veramendi Villavicencios

Vicepresidente Académica. : Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales

Vicepresidente de Investigación : Dra. William Elmer Zelada Estraver





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0173-2020-CO-UNAAT

Tarma, 11 de setiembre de 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 0935-2020-UNAAT (10.09.2020), INFORME N° 099-2020-UNAAT/P-OAJ (10.09.2020), PROVEÍDO N° 0934-2020-UNAAT (09.09.2020), INFORME N° 097-2020-UNAAT/P-OPEP (09.09.2020), OFICIO N° 373-2020-UNAAT/VP Acad (09.09.2020), OFICIO N° 144-2020-UNAAT/VP Acad/DSA (09.09.2020), OFICIO N° 0154-2020/INDECOPI-SRB (24.08.2020), Propuesta de Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicada el 28 de agosto de 2020, se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 5° de la misma norma, el principio de autonomía en las universidades públicas se manifiesta en el plano normativo, en virtud del cual se otorga potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

Que, asimismo, el artículo 29° de la citada norma dispone que, para las universidades en proceso de constitución, la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad;

Que, en el mismo sentido, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU ha establecido para el caso de las universidades en proceso de constitución, que la Comisión Organizadora tiene entre otras funciones elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, de lo anterior se desprende que las universidades en proceso de constitución, a través de sus Comisiones Organizadoras, se encuentran facultadas al dictado de reglamentos autónomos;

Que, con Oficio N° 0154-2020/INDECOPI-SBR, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI de Junín requiere información sobre las acciones a nivel normativo que ha adoptado o que viene adoptando la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma con respecto a las barreras burocráticas presuntamente ilegales establecidas en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y en el Reglamento de Grados y Títulos en los cuales se materializa;

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**
CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139
COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0173-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

Que, la Vicepresidencia Académica, con Oficio N° 373-2020-UNAAT/VP Acad, remite el proyecto de modificación del Reglamento de Grados y Títulos a fin de adecuarlos a las observaciones indicadas por INDECOPI;

Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, con Informe N° 097-2020-UNAAT/P-OPEP, remite su evaluación y opina favorablemente por la procedencia de las modificaciones realizadas;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 099-2020-UNAAT/P-OAJ, concluye que, en virtud a las consideraciones expuestas en el análisis del informe, considera jurídicamente viable la propuesta de modificación del reglamento de grados y títulos, por encontrarse adecuado al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y no contravenir disposiciones normativas correspondientes;

Que los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Ordinaria N° 013** de fecha **11 de setiembre** de 2020, por unanimidad, acordaron **APROBAR** el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma; **DEJAR SIN EFECTO** el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 114-2017-CO-UNAAT, modificado por Resolución de Comisión Organizadora N° 016-2018-CO-UNAAT y **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UNAAT; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO el Reglamento de Grados y Títulos de la UNAAT, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 114-2017-CO-UNAAT, modificado por Resolución de Comisión Organizadora N° 016-2018-CO-UNAAT.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la UNAAT.


ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección General de Administración, Direcciones de las Escuelas Profesionales y de Departamento Académico, Jefatura de la Unidad de Tecnologías de la Información e Imagen Institucional, para su conocimiento y demás fines del caso.

“REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----”




Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma




Benizabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma Altoandina
de Tarma



CONTENIDO

PREÁMBULO	9
TÍTULO I	10
DISPOSICIONES GENERALES	10
CAPÍTULO I	10
NATURALEZA, FINALIDAD, ALCANCES	10
CAPÍTULO II	12
OBJETIVOS	12
CAPÍTULO III	13
GRADOS ACADÉMICOS y TÍTULOS PROFESIONALES	13
CAPÍTULO IV	13
ACREDITACIÓN DEL EGRESADO	13
CAPÍTULO V	14
REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER	14
TÍTULO II	15
PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO VI	15
FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	15
CAPÍTULO VII	18
RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE QUE ELABORA Y EJECUTA EL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	18
CAPÍTULO VIII	18
RESPONSABILIDAD DEL ASESOR DE ESPECIALIDAD DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	18
TÍTULO III	20
INFORME DE INVESTIGACIÓN	20
CAPÍTULO IX	20
ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS	20
CAPÍTULO X	21
JURADO EVALUADOR DEL PROYECTO Y DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	21
TÍTULO IV	21
OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER	21
CAPÍTULO XI	21





SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	21
CAPÍTULO XII.....	24
DIPLOMA DE BACHILLER.....	24
TÍTULO V	24
TÍTULO PROFESIONAL	24
CAPÍTULO XIII.....	24
NATURALEZA	24
CAPÍTULO XIV	24
REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL	24
CAPÍTULO XV	25
MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS	25
CAPÍTULO XVI	25
FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS	25
CAPÍTULO XVII	27
RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE QUE ELABORA Y EJECUTA EL PROYECTO DE TESIS	27
CAPÍTULO XVIII	28
RESPONSABILIDAD DEL ASESOR DE ESPECIALIDAD DEL PROYECTO DE TESIS.....	28
TÍTULO VI.....	29
INFORME DE TESIS.....	29
CAPÍTULO XIX.....	29
CAPÍTULO XX	30
JURADO EVALUADOR DE LA TESIS	30
CAPÍTULO XXI	30
SUSTENTACIÓN DE LA TESIS	30
CAPÍTULO XXII	33
OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL.....	33
TÍTULO VII	33
TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	33
CAPÍTULO XXIII	33
PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	33
CAPÍTULO XXIV	34
ASESORES DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	34



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 8 de 56

CAPÍTULO XXV	36
SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	36
CAPÍTULO XXVI	37
PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL	37
TÍTULO VIII	39
FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS	39
CAPÍTULO XXVII	39
FALTAS Y SANCIONES	39
CAPÍTULO XXVIII	40
ESTÍMULOS	40
TÍTULO IX	41
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS	41
ANEXOS	42
ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA.....	42
(PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA).....	45
ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA	47
INFORME DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	49
INFORME DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA.....	50
INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y/O TECNOLÓGICA	52
ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO	54
PROYECTO DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL.....	55
INFORME DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL	56



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 9 de 56

PREÁMBULO

Teniendo como marco normativo la Ley Universitaria N° 30220, la UNAAT adecúa sus procesos académicos a la norma vigente, con el propósito de asegurar el mejoramiento continuo de la calidad educativa y la competencia profesional de sus egresados.

Los grados y títulos obtenidos por los egresados, constituyen la mejor demostración de su dedicación y esfuerzo académico, porque sintetizan el logro de diversas competencias profesionales, alcanzadas tras un largo periodo estudiantil; sin embargo, existe la necesidad de estandarizar los procesos y mecanismos que permitan su consecución, a través de criterios normativos, que todos los involucrados, deben conocer.

El presente Reglamento contiene las normas que regulan el procedimiento para la obtención de grados y títulos que, a nombre de la Nación, otorga a los egresados, la Universidad Nacional Autónoma Alto Andina de Tarma.

Su contenido establece las obligaciones generales y requisitos específicos, precisando las diferentes modalidades, de acuerdo a las exigencias de la Ley; toma en cuenta, asimismo, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, que regula el funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas, cuyas funciones específicas de sus miembros, tienen competencia en diferentes ámbitos de la Universidad.

Se ha estructurado su contenido en torno a los capítulos referidos a los estudiantes, docentes, estudios, grados académicos y títulos profesionales, respetando sus alcances.

Su naturaleza transitoria, lo convierte en una normativa en la que se regulan aspectos temporales, es decir, que tienen un carácter no permanente; por lo tanto, está sujeta a modificaciones que impliquen el mejoramiento de sus alcances.

La Comisión Organizadora



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 10 de 56

REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA, FINALIDAD, ALCANCES



Artículo 1°. El presente Reglamento establece las normas y procedimientos que rigen el proceso para optar el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional en las Escuelas profesionales que ofrece la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma (UNAAT).



Artículo 2°. Constituyen bases normativas del presente Reglamento los siguientes:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU.
- d. Estatuto de la UNAAT
- e. Reglamento General de la UNAAT
- f. Modelo de Licenciamiento Institucional.
- g. Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD, Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.
- h. Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD que modifica el Reglamento del Registro Nacional
- i. Resolución de Consejo Directivo N° 033-2017-SUNEDU/CD que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados académicos y Títulos Profesionales.
- j. Diseños Curriculares de las Escuelas Profesionales.



Artículo 3°. Para fines de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones y siglas:

- 3.1 Autor:** persona natural que ha producido algún trabajo de investigación, tesis, trabajo de suficiencia profesional o trabajo académico conducente a la obtención de un grado académico y/o título profesional.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 11 de 56

3.2 Grado académico: es el reconocimiento de la formación educativa o profesional, otorgada a una persona por parte de la universidad.



3.3 Material: versión digital de los trabajos de investigación para optar grados académicos y títulos profesionales que registran las universidades. Este material es susceptible de ser almacenado en el Repositorio Digital “RENATI”.

3.4 Metadatos: información estandarizada que define y describe cada material facilitando su búsqueda y acceso. Es la descripción del documento digital (autor/ creador, título, palabras claves o encabezamientos de materia, entre otros) y atributos físicos (como medios o formatos y dimensiones).



3.5 Periodo de confidencialidad o de embargo: tiempo establecido por el autor para que el trabajo de investigación a texto completo no esté disponible en el repositorio.

3.6 Plagio: es el apoderamiento de todos o de algunos elementos originales contenidos en la obra de otro autor, presentándolos como propios, ya sea haciendo pasar la obra como propia o bien utilizando los elementos creativos de aquella para la elaboración de la obra ilegítima.

3.7 Propiedad intelectual: es la propiedad del autor sobre el contenido de un material, siendo el único que puede autorizar que éste sea utilizado.

3.8 Repositorio digital: sitio web centralizado de la universidad destinado a reunir, conservar, preservar y difundir material.



3.9 Repositorio Digital “RENATI”: sitio web centralizado de carácter académico que alberga material en formato digital y en metadatos, obtenidos de las universidades, instituciones y escuelas de educación superior, así como los obtenidos producto del procedimiento de reconocimiento de grados académicos y títulos profesionales extranjeros.

3.10 Repositorio “ALICIA”: Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto – denominado “ALICIA”, el cual es administrado por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).



3.11 Tesis: es una modalidad de obtención del grado académico o título profesional mediante un documento que contiene un trabajo de investigación en torno a un área académica determinada, implica el desarrollo del diseño y su implementación.

3.12 Trabajo académico: es una modalidad de titulación que se desarrolla en el marco de un campo de estudio o área de conocimiento y que hace uso de, por lo menos, una herramienta metodológica para su elaboración, puede tener distintos formatos (proyecto, investigación, tesis, tesina, disertación, ensayo, monografía, etc.), puede tener diversos niveles de rigurosidad científica y desarrollarse bajo estándares de calidad variables.



3.13 Trabajo de investigación: es una modalidad de obtención del grado académico que implica el proceso de generación de conocimiento en un determinado campo de estudio.

Para efectos del presente Reglamento se utilizará el término “trabajo de investigación” para referimos indistintamente a la tesis, al trabajo académico, al trabajo de suficiencia profesional y al propio trabajo de investigación en línea con lo señalado en el presente numeral.

3.14 Trabajo de suficiencia profesional: es una modalidad de titulación que implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. Requiere la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia pre profesional y podrá ser sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe.



3.15 Título profesional: es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

Artículo 4°. Son objetivos del presente Reglamento:

- a. Brindar información sobre los requisitos y procedimientos para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en las Escuelas profesionales que oferta Universidad Nacional Autónoma Alto Andina de Tarma.



- b. Orientar sobre el procedimiento para obtener el Grado Académico de Bachiller, a través del Trabajo de Investigación, y sobre las modalidades de titulación: la elaboración de una Tesis, o Trabajo de Suficiencia Profesional.



CAPÍTULO III

GRADOS ACADÉMICOS y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 5°. La UNAAT otorga a nombre de la Nación, y a propuesta de la respectiva Escuela Profesional, los Grados Académicos y Títulos Profesionales que se establecen a continuación:

Facultad de Ciencias Administrativas:

Escuela Profesional de Administración de Negocios.

- Grado Académico de Bachiller en Administración de Negocios.
- Título Profesional de Licenciado en Administración de Negocios.



Facultad de Ingeniería:

Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial.

- Grado Académico Profesional de Bachiller en Ingeniería Agroindustrial.
- Título Profesional de Ingeniero Agroindustrial

Facultad de Ciencias de la Salud:

Escuela Profesional de Enfermería.

- Grado Académico de Bachiller en Enfermería.
- Título Profesional Licenciado en Enfermería.



CAPÍTULO IV

ACREDITACIÓN DEL EGRESADO

Artículo 6°. Para ser egresado de la Escuela Profesional respectiva, el estudiante debe acreditar haber aprobado un mínimo de diez (10) semestres académicos, acumulando 35 créditos de estudios generales y 165 créditos de estudios específicos y de especialidad, correspondientes a la Malla Curricular de la Escuela Profesional respectiva.

Artículo 7°. La Constancia de egresado de la escuela Profesional, se tramita en la Oficina de Servicios Académicos de la UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 14 de 56

Artículo 8°. Son requisitos para tramitar la constancia de egresado:



- a. Formulario Único de Trámite solicitando la constancia de egresado.
- b. La Oficina de Servicios Académicos verificará el Récord Académico del estudiante.
- c. La Oficina de Servicios Académicos verificará que el estudiante no tiene adeudos a la Universidad: Dirección Central de Biblioteca, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Economía y Laboratorios de la Escuela Profesional a la cual pertenece el egresado.
- d. La Oficina de Registros Académicos tomará e imprimirá las fotos correspondientes.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE BACHILLER



Artículo 9°. El Grado Académico de Bachiller es conferido por la UNAAT a los egresados de las diferentes Escuelas Profesionales que ofrece.

Artículo 10°. Son requisitos para obtener el Grado Académico de Bachiller:

- a. Formulario Único de Trámite - FUT solicitando a la escuela académico profesional el otorgamiento el grado académico de bachiller.
- b. Declaración jurada o Copia escaneada del Certificado de estudios de los diez semestres académicos, según disponibilidad.
- c. Declaración jurada o Copia escaneada de la Resolución de aprobación del Trabajo de Investigación, según disponibilidad.
- d. Declaración jurada o Copia escaneada de la Resolución de aprobación de la sustentación del trabajo de investigación, según disponibilidad.
- e. Copia escaneada del Certificado del conocimiento de un idioma extranjero que acredite el conocimiento si lo realizo en otra institución o declaración jurada si lo realizo los estudios de un idioma en la universidad a nivel intermedio, según disponibilidad.
- f. Declaración jurada o Copia escaneada del Recibo de pago por derechos de trámite de grado de bachiller de la UNAAT, según disponibilidad.
- g. La Oficina de Servicios Académicos verificará que el estudiante no tiene adeudos a la Universidad: Dirección Central de Biblioteca, Dirección de Bienestar Universitario, Dirección de Economía y Laboratorios de la Escuela Profesional.





- h. Declaración jurada o Copia escaneada Presentar el Artículo Científico del Trabajo de Investigación, según disponibilidad.
- i. Fotografías tomadas por la Unidad de Tecnologías de la Información a todo color en fondo blanco, con código de identificación.

Artículo 11°. La acreditación del idioma se efectuará con la presentación de la copia escaneada o declaración jurada de haber sido obtenido en el centro de idiomas de la UNAAT. Los que tengan conocimiento del idioma extranjero o lengua nativa, pero no cuenten con el certificado exigido, podrán someterse a una evaluación en el Centro de Idiomas de la UNAAT.



Artículo 12°. La antigüedad de la certificación de idioma extranjero o lengua nativa será admitida hasta un máximo de tres años. El nivel exigido en otro idioma extranjero o lengua nativa, será el nivel intermedio.

TÍTULO II

PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO VI

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 13°. El Proyecto del Trabajo de Investigación es inédito y original, está orientado a la adquisición de nuevo conocimiento científico, de manera ordenada y sistemática. Este trabajo debe acreditar que el estudiante se encuentra en condiciones de resolver problemas de su especialidad, empleando el método científico.

Artículo 14°. El Proyecto del Trabajo de Investigación es realizado de manera individual, o como máximo con dos estudiantes, y debe estar orientado a enfocar prioritariamente, la problemática local en concordancia con los programas y líneas de investigación propuestas por la Universidad o la Escuela Profesional.



Artículo 15°. El estudiante a partir del IV semestre de estudios podrá elaborar su proyecto del Trabajo de Investigación para obtener el Grado Académico de Bachiller.

Artículo 16°. El proyecto del Trabajo de Investigación se formula de acuerdo a la metodología científica, considerando los diferentes enfoques, de acuerdo a los Anexos A-1, A-2 y A-3 del presente Reglamento.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 16 de 56

Artículo 17°. Respecto al nivel y al enfoque del Trabajo de Investigación, se sugiere para este proceso, la ejecución de investigaciones descriptivas o evaluativas.



Artículo 18°. El estudiante dispondrá de dos semestres académicos para ejecutar el proyecto del Trabajo de Investigación, y elaborar su respectivo Informe.

Artículo 19°. El profesor del curso de Investigación I o su equivalente se constituye en el asesor metodológico del estudiante para la elaboración de la Tesis.

Artículo 20°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designa a propuesta del estudiante el asesor de la especialidad, para conducir el proceso de formulación del Proyecto del Trabajo de Investigación.



Artículo 21°. El asesor de especialidad designado por la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, revisa el Proyecto del Trabajo de Investigación y emite un informe favorable del mismo.

Artículo 22°. El estudiante presenta en físico un (01) original y dos (02) copias anilladas del proyecto del Trabajo de Investigación y el informe de aprobación del asesor, a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien designará a los jurados evaluadores de acuerdo al tema del trabajo.

Artículo 23°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designará a los 03 miembros del Jurado Evaluador y 01 accesitario con las mismas prerrogativas y atribuciones de un miembro titular. Los miembros del Jurado Evaluador son: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 24°. El jurado evaluador tendrá como máximo diez (10) días calendarios para remitir el Informe de Evaluación del Proyecto del Trabajo de Investigación a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.



Artículo 25°. En el caso de haber observaciones al Proyecto del Trabajo de Investigación, el estudiante y el asesor de especialidad levantarán las observaciones en coordinación con los jurados evaluadores, en un periodo máximo de diez (10) días.

Artículo 26°. El estudiante que no levante las observaciones propuestas por el Jurado Evaluador en el plazo establecido, se tendrá como no presentado el proyecto de Trabajo de Investigación.



Artículo 27°. Una vez levantada las observaciones el estudiante presentará el proyecto del Trabajo de Investigación a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien derivará el Proyecto para su revisión por los jurados evaluadores.

Artículo 28°. Los jurados evaluadores emiten el informe favorable del proyecto del Trabajo de Investigación y lo remiten a la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 29°. El Director y/o encargado de la Escuela Profesional emite la Resolución de aprobación del proyecto del Trabajo de Investigación y autoriza su ejecución.

Artículo 30°. Para matricularse en los cursos de Investigación I, II y III, el estudiante debe de adjuntar respectivamente los siguientes requisitos:

- Para Investigación I: Informe de aprobación del Jurado evaluador del proyecto del Trabajo de Investigación.
- Para Investigación II: Informe del asesor sobre la culminación del trabajo de campo del proyecto de investigación del trabajo de investigación.
- Para Investigación III: Constancia emitida por el asesor respecto a la presentación del informe final del trabajo de investigación.



Artículo 31°. Para obtener el apoyo económico a través de la bolsa de trabajo para investigación, los proyectos de Trabajo de Investigación deberán ser presentados con su respectiva Resolución de aprobación a la Oficina de Proyectos de Investigación de la Universidad, como máximo el último día hábil del mes de noviembre.

Artículo 32°. El estudiante que cuyo Trabajo de Investigación es financiado por la bolsa de trabajo para Investigación, deberá cumplir lo establecido en el Reglamento correspondiente.



Artículo 33°. Los proyectos aprobados son inscritos en el Repositorio Digital de la UNAAT. El Proyecto cuenta con una ficha de información en la que debe señalarse el nombre del estudiante, el código y título del proyecto, el nombre del docente asesor y el período de ejecución, el plazo de prórroga si lo hubiera.



CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE QUE ELABORA Y EJECUTA EL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



Artículo 34°. Asistir a las asesorías en el lugar y hora indicada, confirmar previamente la asistencia.

Artículo 35°. Plantear de forma concreta las áreas problemáticas, dudas o preguntas, durante las asesorías.

Artículo 36°. Solicitar al asesor apoyo para el mejor desarrollo del trabajo, tales como material bibliográfico, asesoría de laboratorio, asesoría metodológica o de la línea de investigación del proyecto, trabajo o tesis.



Artículo 37°. Estudiar previamente el material sobre el cual se plantea la asesoría, o recomendación del asesor.

Artículo 38°. Seguir las indicaciones del asesor posteriores a la consulta, y que se ejecuten cuidadosamente las observaciones o sugerencias realizadas por el asesor.

Artículo 39°. Presentar de forma oportuna y adecuada los avances del proyecto de investigación, cuando sea requerido por el asesor.

Artículo 40°. Participar activa y responsablemente durante las consultas, tomando nota de las observaciones o sugerencias dadas por el asesor y aclarando las interrogantes que surjan. Debe exponer sus avances o trabajos presentados en cada consulta.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD DEL ASESOR DE ESPECIALIDAD DEL PROYECTO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



Artículo 41°. El docente asesor de especialidad es un investigador o profesional experimentado que la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designa, o es elegido a propuesta del interesado.

Artículo 42°. El docente asesor de especialidad del Proyecto del Trabajo de Investigación asume las siguientes responsabilidades:



- a. Identificar las habilidades investigativas del estudiante, así como sus debilidades, a fin de impulsar dichas cualidades o contribuir a la superación de las debilidades.
- b. Orientar en la elaboración del Proyecto y en la ejecución del Trabajo de Investigación en función de los formatos establecidos.
- c. Establecer con el estudiante las condiciones de entrega y avances del trabajo de investigación, en función del cronograma establecido.
- d. Revisar detalladamente los avances del proyecto y del trabajo de investigación, colaborando teórica y metodológicamente, con un enfoque de evaluación formativa.
- e. Apoyar en el levantamiento de las observaciones realizadas por los jurados evaluadores.
- f. Supervisar y asesorar la ejecución de la investigación.
- g. Asesorar en la elaboración del informe, presentación y sustentación del Trabajo de Investigación.
- h. Orientar y revisar la elaboración del artículo científico del Trabajo de Investigación del asesorado.
- i. Presentar el Artículo Científico para la publicación en la revista científica de la UNAAT.



Artículo 43°. Pueden ser asesores de Trabajos de Investigación en la UNAAT:

- a. Los docentes de la universidad que trabajen en alguna de las líneas de investigación aprobadas por la universidad.
- b. El asesoramiento del Trabajo de Investigación a los estudiantes de la UNAAT, es gratuito de conformidad a lo dispuesto en el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley N° 30220. El cobro pecuniario por el asesoramiento del Trabajo de Investigación a los estudiantes de la UNAAT, constituye falta administrativa grave.



Artículo 44°. En caso que el docente asesor desista de esta función por algún impedimento justificado, el estudiante podrá solicitar la designación de un nuevo asesor.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PAGINA: 20 de 56

TÍTULO III INFORME DE INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO IX ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS



Artículo 45°. El Informe del Trabajo de Investigación se estructura de acuerdo al Anexo A-4, del presente reglamento.

Artículo 46°. El Informe del Trabajo de Investigación será elaborado y presentado por el estudiante a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien lo derivará a los jurados que evaluaron el Proyecto del Trabajo de Investigación.



Artículo 47°. El jurado evaluador tendrá como máximo diez (10) días para remitir el Informe de Evaluación a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.

Artículo 48°. En el caso de haber observaciones al Informe del Trabajo de Investigación, el estudiante y el asesor de especialidad levantarán las observaciones en coordinación con los jurados evaluadores, en un periodo máximo de diez (10) días.

Artículo 49°. Una vez levantada las observaciones el Jurado Evaluador emite su Informe favorable.

Artículo 50°. El estudiante presenta el Informe del Trabajo de Investigación más el informe favorable del Jurado Evaluador a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien lo derivará a la Escuela Profesional correspondiente.



Artículo 51°. El Director y/o encargado de la Escuela Profesional emite la Resolución de aprobación del Informe del Trabajo de Investigación.

Artículo 52°. El estudiante que no levante las observaciones propuestas por el Jurado Evaluador en el plazo establecido en el artículo 48, se dará por no presentado el Informe.



CAPÍTULO X

JURADO EVALUADOR DEL PROYECTO Y DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



Artículo 53°. Pueden ser miembros del Jurado Evaluador los docentes de la UNAAT, de reconocida trayectoria científica o profesional, registrados en el DINA de CONCYTEC. Uno de los miembros del Jurado Evaluador deberá ser de la línea de investigación a la que pertenece el Trabajo de Investigación.

Artículo 54°. Es incompatible el cargo de asesor de un proyecto de investigación, con el cargo de Jurado Evaluador de la misma investigación.



Artículo 55°. Los miembros del Jurado Evaluador del Proyecto o del Trabajo de Investigación serán los mismos para la evaluación del Informe y sustentación del Trabajo de Investigación, salvo impedimento por motivos de fuerza mayor, en cuyo caso la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designará, a los reemplazantes, mediante resolución.

TÍTULO IV

OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER

CAPÍTULO XI

SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 56°. La sustentación consiste en la exposición y defensa del Trabajo de Investigación ante el Jurado Evaluador, en la fecha y hora aprobada por la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional. La sustentación se realiza en acto público en un ambiente de la Universidad previamente fijado.



Artículo 57°. El egresado mediante Formulario Único de Trámite solicita la sustentación del trabajo de investigación adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 10° del presente Reglamento. Además alcanzará en físico un (01) original y tres (03) copias anilladas del trabajo correspondiente.

Artículo 58°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional elabora y publica el cronograma de sustentación con no menos de quince días de anticipación, y comunica en forma oficial a los jurados evaluadores.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 22 de 56

Artículo 59°. En caso de la inasistencia del Presidente del Jurado Evaluador al acto de sustentación por caso fortuito y justificado, será reemplazado por el Secretario del Jurado. El vocal asume la función de secretario del Jurado Evaluador.



Artículo 60°. En caso de inasistencia del egresado al acto de sustentación deberá solicitar nueva fecha de sustentación, que será reprogramada por la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.

Artículo 61°. La sustentación tiene una duración de 20 minutos, si fueran dos (02) egresados disponen de 30 minutos. Concluida la sustentación, el Presidente del Jurado Evaluador invitará a los Miembros del Jurado a formular preguntas o aclaraciones que crean pertinentes, las que serán de orden estrictamente académico y relacionadas al Trabajo de Investigación. La participación del asesor será con voz y no con voto, en caso sea necesario.



Artículo 62°. Concluida la sustentación, el Jurado Evaluador delibera y califica la sustentación del Trabajo, y en pleno suscribirá el acta de evaluación antes de comunicar el resultado en acto público y con la presencia de egresado.

Artículo 63°. La calificación del Jurado Evaluador se realiza en secreto y es inapelable.

Artículo 64°. El Acta de evaluación debe contener la calificación global concedida al Trabajo de Investigación, en la siguiente escala: desaprobado, aprobado, sobresaliente.

Artículo 65°. Si el Trabajo de Investigación es calificado como aprobado, o sobresaliente, el egresado presentará a la Oficina de la Unidad de Investigación de la Escuela Profesional:

- El Trabajo de investigación en formato PDF, en un CD.
- Dos (02) ejemplares del Trabajo de investigación debidamente empastados,



Artículo 66°. Culminado el proceso de sustentación, el Trabajo de Investigación se inscribe en el Repositorio Institucional.

Artículo 67°. En caso de presentarse observaciones al Informe del Trabajo de Investigación, el egresado deberá levantarlas en un plazo no mayor a cinco (05) días; presentando los dos (02) ejemplares debidamente empastados a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.



Artículo 68°. El Presidente del Jurado Evaluador elevará el Acta de Sustentación del Trabajo de Investigación, junto con el expediente del egresado, a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, de manera inmediata a la sustentación.

Artículo 69°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional remitirá el acta de sustentación y los dos (02) ejemplares al Director o encargado de la Escuela Profesional.

Artículo 70°. El Director o encargado de la Escuela Profesional dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, emite la respectiva resolución de aprobación de la sustentación del Trabajo de Investigación. Una copia de la resolución deberá adjuntarse al expediente del egresado y otra deberá entregarse al interesado.



Artículo 71°. En caso que la sustentación del Trabajo de Investigación fuese desaprobada, el egresado podrá solicitar una segunda fecha de sustentación, a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien atenderá la solicitud.

Artículo 72°. El Director de la Escuela Profesional remite el expediente con la resolución de aprobación del Trabajo de Investigación a la Vicepresidencia Académica, la Vicepresidencia Académica propone a la Comisión Organizadora la relación de candidatos aptos para obtener el Grado de Bachiller.

Artículo 73°. Con el visto bueno de la Vicepresidencia Académica, la Comisión Organizadora emite la correspondiente resolución que autoriza conceder el Grado Académico de Bachiller y la realización de la ceremonia de graduación.



Artículo 74°. La Secretaría General dispone la salida del diploma de la Oficina de Servicios Académicos.

Artículo 75°. La Secretaría General gestionará el registro del Grado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 24 de 56

CAPÍTULO XII DIPLOMA DE BACHILLER



Artículo 76°. El diploma no debe contener enmendadura, borrón o deterioro alguno. En caso de que esto ocurra, el costo del nuevo diploma debe ser cubierto por quien sea responsable de su deterioro.

Artículo 77°. El diploma del Grado Académico de Bachiller quedará registrado en el Libro de Grados Académicos de la UNAAT y llevará la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, del Secretario General, del Director de la Escuela Profesional y del graduado.

Artículo 78°. El diploma de Bachiller es entregado en ceremonia de graduación oficial organizada por la Universidad. Si el interesado no asiste a la mencionada ceremonia, puede reclamar su diploma de Bachiller en Secretaría General en una fecha posterior.



TÍTULO V TÍTULO PROFESIONAL

CAPÍTULO XIII NATURALEZA

Artículo 79°. El Título Profesional es la Licencia que confiere la UNAAT al Graduado a Nombre de la Nación para ejercer su profesión.

Artículo 80°. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 numeral 2 de la Ley Universitaria.



CAPÍTULO XIV REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 81°. Los requisitos mínimos para obtener el Título Profesional son:

- a. Grado de Bachiller.
- b. Aprobación de una Tesis o Trabajo de Suficiencia.
- c. Presentación de un Artículo Científico.



CAPÍTULO XV MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 82°. Son modalidades para obtener el Título Profesional:

- a) Sustentación y aprobación de una Tesis.
- b) Sustentación y aprobación de un Trabajo de Suficiencia Profesional.



CAPÍTULO XVI FORMULACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 83°. El Proyecto de Tesis es inédito y original, está orientado a la adquisición de nuevo conocimiento científico, de manera ordenada y sistemática. Este trabajo debe acreditar que el estudiante se encuentra en condiciones de resolver problemas de su especialidad, empleando el método científico.

Artículo 84°. El Proyecto de Tesis es realizado de manera individual, debe estar orientado a enfocar prioritariamente, la problemática local en concordancia con los programas y líneas de investigación propuestas por la Universidad, o la Escuela Profesional.

Artículo 85°. El estudiante en el curso de Tesis I o su equivalente elaborará su proyecto de Tesis para obtener el Título Profesional.

Artículo 86°. El proyecto de Tesis se formula de acuerdo a la metodología científica, considerando los diferentes enfoques, de acuerdo a los Anexos A-1, A-2 y A-3 del presente Reglamento.

Artículo 87°. Respecto al nivel y al enfoque de investigación para la Tesis se sugiere la ejecución de investigaciones descriptivas o experimentales.

Artículo 88°. El estudiante dispondrá de dos semestres académicos para ejecutar el proyecto de Tesis y elaborar su respectivo Informe.

Artículo 89°. El profesor del curso de Investigación o su equivalente se constituye en el asesor metodológico del estudiante para la elaboración de la Tesis.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 26 de 56

Artículo 90°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designa a propuesta del estudiante el asesor de la especialidad, para conducir el proceso de formulación del Proyecto de Tesis.



Artículo 91°. El asesor de especialidad designado por la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional revisa el Proyecto de Tesis y emite un informe favorable del mismo.

Artículo 92°. El estudiante presenta en físico un (01) original y dos (02) copias anilladas del proyecto de Tesis y el informe de aprobación del asesor, a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien designará a los jurados evaluadores de acuerdo al tema del trabajo.



Artículo 93°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designará a los 03 miembros del Jurado Evaluador y 01 accesitario con las mismas prerrogativas y atribuciones de un miembro titular. Los miembros del Jurado Evaluador son: Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 94°. El Jurado Evaluador tendrá como máximo diez (10) días calendarios para remitir el Informe de Evaluación del Proyecto de Tesis, a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.

Artículo 95°. En el caso de haber observaciones al Proyecto de Tesis, el estudiante y el asesor de especialidad levantarán las observaciones en coordinación con los jurados evaluadores, en un periodo máximo de diez (10) días.

Artículo 96°. El estudiante que no levante las observaciones propuestas por el Jurado Evaluador en el plazo establecido, se tendrá como no presentado el proyecto de Tesis.



Artículo 97°. Una vez levantada las observaciones el estudiante presentará el proyecto de Tesis a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien derivará el Proyecto para su revisión por los jurados evaluadores.

Artículo 98°. Los jurados evaluadores emiten el informe favorable del proyecto de Tesis y lo remiten a la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 99°. El Director y/o encargado de la Escuela Profesional emite la Resolución de aprobación del proyecto de Tesis y autoriza su ejecución.



Artículo 100°. Para obtener el apoyo económico a través de la bolsa de trabajo para investigación, los proyectos de Tesis deberán ser presentados con su respectiva Resolución de aprobación a la Oficina de Proyectos de Investigación de la Universidad, como máximo el último día hábil del mes de noviembre.



Artículo 101°. El estudiante que cuya Tesis es financiada por la bolsa de trabajo para Investigación, deberá cumplir lo establecido en el Reglamento correspondiente.

Artículo 102°. Los proyectos aprobados son inscritos en el Repositorio Institucional. El Proyecto cuenta con una ficha de información en la que debe señalarse el nombre del estudiante, el código y título del proyecto, el nombre del docente asesor y el período de ejecución, el plazo de prórroga si lo hubiera.



CAPÍTULO XVII

RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE QUE ELABORA Y EJECUTA EL PROYECTO DE TESIS

Artículo 103°. Asistir a las asesorías en el lugar y hora indicada, confirmar previamente la asistencia.

Artículo 104°. Plantear de forma concreta las áreas problemáticas, dudas o preguntas, durante las asesorías.

Artículo 105°. Solicitar al asesor apoyo para el mejor desarrollo del trabajo, tales como material bibliográfico, asesoría de laboratorio, asesoría metodológica o del programa y la línea de investigación del proyecto, trabajo o tesis.

Artículo 106°. Estudiar previamente el material sobre el cual se plantea la asesoría, o recomendación del asesor.



Artículo 107°. Seguir las indicaciones del asesor posteriores a la consulta, y que se ejecuten cuidadosamente las observaciones o sugerencias realizadas por el asesor.

Artículo 108°. Presentar de forma oportuna y adecuada los avances del proyecto de investigación, cuando sea requerido por el asesor.



Artículo 109°. Participar activa y responsablemente durante las consultas, tomando nota de las observaciones o sugerencias dadas por el asesor y aclarando las interrogantes que surjan. Debe exponer sus avances o trabajos presentados en cada consulta.



CAPÍTULO XVIII

RESPONSABILIDAD DEL ASESOR DE ESPECIALIDAD DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 110°. El docente asesor de especialidad es un investigador o profesional experimentado que la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designa, o es elegido a propuesta del interesado.

Artículo 111°. El docente asesor de especialidad del Proyecto de Tesis asume las siguientes responsabilidades:

- a) Identificar las habilidades investigativas del estudiante, así como sus debilidades, a fin de impulsar dichas cualidades o contribuir a la superación de las debilidades.
- b) Orientar en la elaboración del Proyecto y en la ejecución de la Tesis en función de los formatos establecidos.
- c) Establecer con el estudiante las condiciones de entrega y avances de la Tesis, en función del cronograma establecido.
- d) Revisar detalladamente los avances del proyecto y de la Tesis, colaborando teórica y metodológicamente, con un enfoque de evaluación formativa.
- e) Apoyar en el levantamiento de las observaciones realizadas por los jurados evaluadores.
- f) Supervisar y asesorar la ejecución de la investigación.
- g) Asesorar en la elaboración del informe, presentación y sustentación de la Tesis.
- h) Orientar y revisar la elaboración del artículo científico de la Tesis del estudiante.
- i) Presentar el Artículo Científico para la publicación en la revista científica de la UNAAT.



Artículo 112°. Pueden ser asesores de Tesis:

- a) Los docentes de la universidad que trabajen en algún programa y líneas de investigación aprobadas por la universidad.
- b) El asesoramiento de la Tesis a los estudiantes de la UNAAT es gratuito, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 100.13 del artículo 100 de la Ley N°

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PAGINA: 29 de 56

30220. El cobro pecuniario por el asesoramiento de la Tesis a los estudiantes de la UNAAT, constituye falta administrativa grave.

Artículo 113°. En caso que el docente asesor desista de esta función por algún impedimento justificado, el estudiante podrá solicitar la designación de un nuevo asesor.



TÍTULO VI INFORME DE TESIS

CAPÍTULO XIX ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTO

Artículo 114°. El Informe de la Tesis se estructura de acuerdo al Anexo A-4 el presente reglamento.



Artículo 115°. El Informe de Tesis será elaborado y presentado por el estudiante a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien lo derivará a los jurados que evaluaron el Proyecto de Tesis.

Artículo 116°. El Jurado Evaluador tendrá como máximo diez (10) días para remitir el Informe de Evaluación a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.

Artículo 117°. En el caso de haber observaciones al Informe de la Tesis, el estudiante y el asesor de especialidad levantarán las observaciones en coordinación con los jurados evaluadores, en un periodo máximo de diez (10) días.



Artículo 118°. Una vez levantada las observaciones el Jurado Evaluador emite su Informe favorable.

Artículo 119°. El estudiante presenta el Informe de Tesis junto con el informe favorable del jurado evaluador a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien lo derivará a la Escuela Profesional correspondiente.

Artículo 120°. El Director y/o encargado de la Escuela Profesional emite la Resolución de aprobación del Informe de Tesis.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 30 de 56

Artículo 121°. El estudiante que no levante las observaciones propuestas por el Jurado Evaluador en el plazo establecido en el artículo 48, se dará por no presentado el Informe.



CAPÍTULO XX JURADO EVALUADOR DE LA TESIS

Artículo 122°. Pueden ser miembros del Jurado Evaluador los docentes de la UNAAT, de reconocida trayectoria científica o profesional, registrados en el DINA de CONCYTEC. Uno de los miembros del Jurado Evaluador deberá ser de un programa y línea de investigación a la que pertenece la Tesis.

Artículo 123°. Es incompatible el cargo de asesor de un proyecto de Tesis, con el cargo de Jurado Evaluador de la misma investigación.

Artículo 124°. Los miembros del Jurado Evaluador del Proyecto de Tesis serán los mismos para la evaluación del Informe y sustentación del Trabajo de Investigación, salvo impedimento por motivos de fuerza mayor, en cuyo caso la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designará, a los reemplazantes, mediante resolución.



CAPÍTULO XXI SUSTENTACIÓN DE LA TESIS

Artículo 125°. La sustentación consiste en la exposición y defensa de la Tesis ante el Jurado Evaluador, en la fecha y hora aprobada por la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional. La sustentación se realiza en acto público en un ambiente de la Universidad previamente fijado.

Artículo 126°. El egresado mediante Formulario Único de Trámite solicita la sustentación de la Tesis adjuntando los requisitos establecidos en el artículo 120 del presente Reglamento. Además alcanzará en físico un (01) original y tres (03) copias anilladas de la Tesis.



Artículo 127°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional elabora y publica el cronograma de sustentación con no menos de quince días de anticipación, y comunica en forma oficial a los jurados evaluadores.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 31 de 56

Artículo 128°. En caso de la inasistencia del Presidente del Jurado Evaluador al acto de sustentación por caso fortuito y justificado, será reemplazado por el Secretario del Jurado. El vocal asume la función de secretario del Jurado Evaluador.



Artículo 129°. En caso de inasistencia del bachiller al acto de sustentación deberá solicitar nueva fecha de sustentación, que será reprogramada por la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional

Artículo 130°. La sustentación tiene una duración de 20 minutos. Concluida la sustentación, el Presidente del Jurado Evaluador invitará a los Miembros del Jurado a formular preguntas o aclaraciones que crean pertinentes, las que serán de orden estrictamente académico y relacionadas a la Tesis. La participación del asesor será con voz y no con voto, en caso sea necesario.



Artículo 131°. Concluida la sustentación, el Jurado Evaluador delibera y califica la sustentación de la Tesis, y en pleno suscribirá el acta de evaluación antes de comunicar el resultado en acto público y con la presencia de egresado.

Artículo 132°. La calificación del Jurado Evaluador se realiza en secreto y es inapelable.

Artículo 133°. El Acta de evaluación debe contener la calificación global concedida a la Tesis, en la siguiente escala: desaprobado, aprobado, sobresaliente.

Artículo 134°. Si la Tesis es calificada como aprobada, o sobresaliente, el egresado presentará a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional:

- La Tesis en formato PDF, en un CD.
- Dos (02) ejemplares de la Tesis debidamente empastados,
- Dos (02) ejemplares del Artículo Científico, de acuerdo al Anexo A-5, y en formato PDF, en un CD, con el Informe favorable del asesor de la Tesis.



Artículo 135°. Culminado el proceso de sustentación, la Tesis y el artículo científico se inscriben en el Repositorio Institucional.

Artículo 136°. En caso de presentarse observaciones al Informe de la Tesis, el egresado deberá levantarlas en un plazo no mayor a cinco (05) días; presentando los dos (02)

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 32 de 56

ejemplares debidamente empastados a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.



Artículo 137°. El Presidente del Jurado Evaluador elevará el Acta de Sustentación de la Tesis, junto con el expediente del egresado, a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, de manera inmediata a la sustentación.

Artículo 138°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional remitirá el acta de sustentación y los dos (02) ejemplares al Director o encargado de la Escuela Profesional.

Artículo 139°. El Director o encargado de la Escuela Profesional dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la recepción del expediente, emite la respectiva resolución de aprobación de la sustentación de la Tesis. Una copia de la resolución deberá adjuntarse al expediente del egresado y otra deberá entregarse al interesado.



Artículo 140°. En caso que la sustentación de la Tesis fuese desaprobada, el egresado podrá solicitar una segunda fecha de sustentación, a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien atenderá la solicitud.

Artículo 141°. El Director de la Escuela Profesional remite el expediente con la resolución de aprobación de la Tesis a la Vicepresidencia Académica, la Vicepresidencia Académica propone a la Comisión Organizadora la relación de candidatos aptos para obtener el Título Profesional.

Artículo 142°. Con el visto bueno de la Vicepresidencia Académica, la Comisión Organizadora emite la correspondiente resolución que autoriza conceder el Título Profesional y la realización de la ceremonia de graduación.



Artículo 143°. La Secretaría General dispone la salida del diploma de la Oficina de Servicios Académicos.

Artículo 144°. La Secretaría General gestionará el registro del Título en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).



CAPÍTULO XXII OBTENCIÓN DEL TÍTULO PROFESIONAL



Artículo 145°. El diploma no debe contener enmendadura, borrón o deterioro alguno. En caso de que esto ocurra, el costo del nuevo diploma debe ser cubierto por quien sea responsable de su deterioro.

Artículo 146°. El diploma del Título Profesional quedará registrado en el Libro de Títulos Académicos de la UNAAT y llevará la firma del Presidente de la Comisión Organizadora, del Secretario General, del Director de la Escuela Profesional y del graduado.

Artículo 147°. El diploma del Título es entregado en ceremonia de graduación oficial organizada por la Universidad. Si el interesado no asiste a la mencionada ceremonia, puede reclamar su Título en Secretaría General en una fecha posterior.



TÍTULO VII TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

CAPÍTULO XXIII PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 148°. El Trabajo de Suficiencia Profesional permite demostrar la capacidad y solvencia del bachiller, en el afrontamiento de dificultades, propias de su profesión. Resume la experiencia profesional del bachiller que ha prestado sus servicios en una entidad calificada, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas para dar solución práctica a los problemas surgidos, en escenarios locales y regionales preferentemente.



Artículo 149°. El plan e informe del Trabajo de Suficiencia Profesional desarrolla un tema en base a la experiencia mínima acreditada en la especialidad, que ha consignado en su expediente de titulación. Dicha experiencia laboral debe estar estrechamente relacionada con la especialidad correspondiente a la Escuela Profesional del bachiller.

Artículo 150°. Para acceder al Título Profesional por esta modalidad, el bachiller debe cumplir los requisitos:

- a. Contar con el Grado de Bachiller otorgado por la UNAAT.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 34 de 56

- b. Tener como mínimo dos años de experiencia profesional acreditada con constancia de trabajo.
- c. Resolución de aprobación del Trabajo de Suficiencia Profesional.



Artículo 151. La experiencia mínima de dos años en la Especialidad, a partir de haber obtenido el Grado Académico de Bachiller.

CAPÍTULO XXIV

ASESORES DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 152°. Los asesores para esta modalidad de titulación son docentes de la universidad designados por Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.



Artículo 153°. El Bachiller puede solicitar el cambio de asesor, indicando causales justificadas y demostradas; de ser el caso, la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, en coordinación con el área académica, resolverán el caso.

Artículo 154°. El bachiller deberá presentar en mesa de partes de la Universidad la solicitud de asesor para el trabajo de Suficiencia Profesional, acompañando los siguientes documentos:

- a. Solicitud dirigida a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, pidiendo la designación de un docente asesor para acogerse a la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título Profesional.
- b. Fotocopia del Grado Académico de Bachiller, autenticada por el Secretario General de la Universidad.
- c. Un Trabajo de Suficiencia Profesional de acuerdo al anexo A-6 del presente Reglamento en 03 ejemplares.
- d. Constancia de experiencia mínima de desempeño en la especialidad, por dos años posteriores a la fecha de obtención del Bachiller. Los servicios profesionales deben haberse prestado en una entidad legalmente constituida.
- e. Reporte SUNAT de registro de la institución donde desarrolló el trabajo.



Artículo 155°. Vista la conformidad del expediente señalado en el artículo anterior, la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, dentro de los 03 días hábiles siguientes a la presentación del mismo, designará al docente asesor para el Trabajo de Suficiencia Profesional.



Artículo 156°. El asesor designado por la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, revisa hasta su aprobación el Trabajo de Suficiencia Profesional, emitiendo un Informe con opinión favorable de ser el caso.

Artículo 157°. El Bachiller presenta por triplicado el Trabajo de Suficiencia profesional y el informe de aprobación del asesor, a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien designará a los jurados evaluadores de acuerdo al tema del trabajo.

Artículo 158°. Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional designará a los 03 miembros del Jurado Evaluador y 01 accesitario con las mismas prerrogativas y atribuciones de un miembro titular. Los miembros del Jurado Evaluador son: Presidente, Secretario y Vocal.



Artículo 159°. El jurado evaluador de la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional tendrá como máximo diez (10) días calendarios para remitir el Informe de Evaluación del Trabajo de Suficiencia Profesional a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional.

Artículo 160°. En el caso de haber observaciones al Trabajo de suficiencia Profesional, el Bachiller y el asesor levantarán las observaciones en coordinación con los jurados evaluadores, en un periodo máximo de diez (10) días calendarios.

Artículo 161°. Una vez levantada las observaciones el Bachiller presentará el Trabajo de Suficiencia Profesional a la Oficina de la Unidad de Investigación de cada Escuela Profesional, quien derivará el Trabajo de Suficiencia con el Informe favorable de los jurados evaluadores a la Escuela Profesional.

Artículo 162°. El Director y/o encargado de la Escuela Profesional emite la Resolución de aprobación del Trabajo de Suficiencia Profesional.



Artículo 163°. El Trabajo de Suficiencia Profesional se formula de acuerdo a la metodología científica, considerando los diferentes enfoques, de acuerdo al anexo A-6 en el presente Reglamento.

Artículo 164°. El Trabajo de Suficiencia Profesional aprobado se aloja en el Repositorio Institucional. El Trabajo cuenta con una ficha de información en la que debe señalarse el



nombre del Bachiller, el código y título del proyecto, el nombre del docente asesor y el período de ejecución, el plazo de prórroga si lo hubiera.



Artículo 165°. Aprobado el Plan del Trabajo de Suficiencia Profesional, el Bachiller procederá a elaborar el informe en un plazo máximo de sesenta días hábiles, de acuerdo al anexo A-7. Luego, presentará el informe en 04 ejemplares a la Dirección de la Escuela Profesional, solicitando su evaluación. El Informe será derivado al Jurado Evaluador.

Artículo 166°. El Jurado evaluador, dentro de los 03 días hábiles siguientes a la recepción del Informe, evalúa y decide su aprobación o desaprobación. Si su dictamen es favorable, el Presidente del Jurado, en coordinación con los demás miembros, fijará la fecha y hora de sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional.



CAPÍTULO XXV

SUSTENTACIÓN DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 167°. La sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional es oral y pública.

Artículo 168°. El Bachiller deberá presentar las evidencias necesarias que demuestren su competencia y Suficiencia Profesional en determinada especialidad.

Artículo 169°. El bachiller expone el Trabajo Profesional, teóricamente fundamentado, durante 30 minutos, ante el Jurado Evaluador, en la fecha y hora fijadas. Podrá consultar con su asesor, pero de ninguna manera con los otros miembros del Jurado.

Artículo 170°. Formuladas y absueltas las preguntas que el Jurado estime conveniente, invita a que el Bachiller se retire de la Sala de Sustentación.



Artículo 171°. Concluida la sustentación del informe del Trabajo de Suficiencia Profesional, el Jurado Evaluador calificará empleando la escala vigesimal, siendo doce (12) la nota mínima aprobatoria. Al término, suscribirá un acta con la calificación global concedida al Trabajo de Suficiencia Profesional, teóricamente fundamentado, en los siguientes términos

- | | | |
|---------------------------|---|----------------------------------|
| a. Desaprobado | : | Menor o equivalente a 11 puntos. |
| b. Aprobado | : | 12-16 |
| c. Aprobado Sobresaliente | : | 17- 20 |



Artículo 172°. Si la valoración del Jurado equivale al calificativo de **SOBRESALIENTE** se extenderá un **ACTA DE FELICITACIÓN AL BACHILLER**, reconociendo su destacado desempeño. Los Trabajos de Suficiencia Profesional que hayan obtenido el calificativo de sobresaliente serán publicados por la Universidad.



Artículo 173°. Se cursará una **CARTA DE FELICITACIÓN** al respectivo empleador (en caso lo hubiera), destacando los méritos de su colaborador.

Artículo 174°. En caso de que la sustentación oral no fuera aprobada por el Jurado Evaluador el Bachiller se presentará en un plazo de treinta (30) a una nueva sustentación una vez levantada las sugerencias.



CAPÍTULO XXVI PROCEDIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 175°. Son requisitos para tramitar el Título Profesional:

- Declaración jurada o Copia escaneada del Grado Académico de Bachiller en la UNAAT, según disponibilidad.
- Declaración jurada o Copia escaneada de la Resolución de aprobación de la tesis o un Trabajo de Suficiencia Profesional, según disponibilidad.
- Declaración jurada o Copia escaneada de la Constancia de aprobación del artículo científico para el caso de tesis, según disponibilidad.
- Declaración jurada o Copia escaneada del abono por los derechos de titulación, cuyo monto lo establece anualmente la Comisión Organizadora de la UNAAT, según disponibilidad.

Artículo 176°. El Bachiller deberá descargar los formatos para titulación de la página web de la universidad y los pasos necesarios para preparar el expediente de titulación.



Artículo 177°. El expediente de titulación deberá presentarse en mesa de partes de la correspondiente Escuela Profesional con los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Responsable de Escuela Profesional, indicando su intención de obtener el Título Profesional.
- Declaración jurada o Copia escaneada del Grado Académico de Bachiller, según disponibilidad.



- c. Declaración jurada o Copia escaneada de la Resolución de la Vicepresidencia Académica de haber aprobado una de las modalidades de obtención del Título Profesional, según disponibilidad.
- d. Declaración jurada o Copia escaneada del comprobante de pago por derecho de titulación expedido por la Tesorería de la UNAAT.

Artículo 178°. El Director de la Escuela Profesional, previa verificación de la autenticidad de la información señalada en el artículo anterior del presente Reglamento, emite la resolución de candidato apto para la obtención del Título Profesional. Una copia de la resolución se incorpora al expediente de titulación del interesado y otra adicional, se remite a la Secretaría General de la UNAAT.

Artículo 179°. El Director de la Escuela Profesional propone a la Comisión Organizadora de la UNAAT, la relación de Bachilleres aptos para recibir el Título Profesional.



Artículo 180°. Previo acuerdo de la Comisión Organizadora de la UNAAT, se emite la correspondiente resolución de autorización para el otorgamiento del Título Profesional y para la ceremonia de titulación.

Artículo 181°. Luego de expedida la resolución de autorización, el interesado debe presentar en Secretaría General, lo siguientes requisitos:

- a. Fotografías tomadas por la Unidad de Tecnologías de la Información a todo color en fondo blanco, con código de identificación.
- b. Declaración jurada del pago por derecho de titulación indicando fecha y número de boucher copia escaneada del comprobante de pago por derecho de titulación.

La Secretaría General dispone la salida del diploma de la Unidad de Registro de Grados y Títulos. Esta dependencia es responsable del debido llenado del diploma.



Artículo 182°. Culminado el proceso de titulación, el expediente debe ir a la unidad de Registro de Grados y Títulos para su registro y archivamiento.

Artículo 183°. En caso de producirse el extravío, deterioro o mutilación del diploma, que lo inhabilitará para el cumplimiento de sus fines, el interesado podrá solicitar un duplicado a la UNAAT; y solicitar su inscripción en el Registro Nacional de Duplicados de Diplomas

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 39 de 56

de Grados y Títulos, con el objeto de dotar a estos documentos de la seguridad correspondiente.

La UNAAT deberá comunicar de manera inmediata a la SUNEDU, cuando expidan duplicados de grados y títulos, para su inscripción en el registro, así como para anular la inscripción del diploma extraviado o deteriorado.



TÍTULO VIII FALTAS, SANCIONES Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO XXVII FALTAS Y SANCIONES



Artículo 184°. Son faltas que los estudiantes, egresados, bachilleres y demás involucrados cometen durante el proceso de elaboración y sustentación de los trabajos de investigación, conducentes a la obtención de los grados y títulos, en la UNAAT. Siendo las más frecuentes:

- a. Plagiar, falsificar o inventar datos del proyecto o informes de investigación.
- b. Adulterar información con la presentación fraudulenta de documentos.

Artículo 185°. Las sanciones para los estudiantes, egresados y bachilleres que cometan faltas establecidas en los incisos a) y b) del artículo 185 del presente reglamento, son las siguientes:

- a) Amonestación escrita.
- b) Separación definitiva de conformidad el artículo 101 de la Ley Universitaria.

Artículo 186°. Las sanciones se aplican previo proceso administrativo disciplinario por la Comisión de Ética, y no se eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



Artículo 187°. Son faltas del asesor de los trabajos de investigación y tesis en la UNAAT el incumplimiento del artículo 42 y 112 respectivamente.

Artículo 188°. Las faltas de los docentes asesores de trabajos de investigación, tesis o trabajo de suficiencia profesional señaladas en el artículo 187 serán sancionadas con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión como asesor por un semestre académico.

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 40 de 56

Artículo 189°. Las sanciones se aplican previo proceso administrativo disciplinario por la Comisión de Ética, y no se eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.



Artículo 190°. Son faltas del Jurado Evaluador de trabajos de investigación, tesis o trabajo de suficiencia profesional de la UNAAT el incumplimiento del artículo 47, 95 y 160 respectivamente.

Artículo 191°. Las faltas de los miembros del Jurado Evaluador de Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional en la UNAAT establecidas en el artículo 189 del presente reglamento, serán sancionados con:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión como Jurado por un semestre académico.



CAPÍTULO XXVIII ESTÍMULOS

Artículo 192°. Se considera como estímulos, aquellos reconocimientos a la labor destacada que se otorgan de forma excepcional, a los graduados y docentes, que hayan logrado un máximo desempeño durante el desarrollo de los trabajos de investigación, tesis o trabajo de suficiencia profesional.

En el caso:

- a. Los graduados que en el Acto de Sustentación del Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional alcancen el calificativo de **SOBRESALIENTE**, serán merecedores de una **RESOLUCIÓN DE FELICITACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN** previo informe de la escuela profesional. Adicionalmente la universidad se responsabiliza en publicar el artículo científico en una revista indexada.
- b. Los asesores que en el acto de sustentación del Trabajo de Investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional cuyos asesorados alcancen el calificativo de **SOBRESALIENTE** serán merecedores de una **RESOLUCIÓN DE FELICITACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN** previo informe de la escuela profesional.



Artículo 193°. A los docentes asesores y a los miembros del Jurado Evaluador, se les otorgará una **Resolución de Felicitación** emitida por la Vicepresidencia Académica, la



Vicepresidencia de Investigación, refrendada por el Presidente de la Comisión Organizadora.



TÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la expedición de la resolución que oficializa su aprobación por la Comisión Organizadora.

SEGUNDA. Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, será resuelto en primera instancia por Comisión Organizadora y sus decisiones constituirán propuestas para su modificación.



TERCERA. En tanto la UNAAT no cuente con un Consejo de Facultad ni Decanos, las funciones correspondientes serán desempeñadas por la Dirección de Escuela Profesional y el Director de la Escuela Profesional, respectivamente.

CUARTA. El presente reglamento, tiene un carácter transitorio, en la medida que el currículo se debe actualizar cada tres (3) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos y tecnológicos, algunos dispositivos, pueden modificarse.



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 42 de 56

ANEXOS

ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA

(A-1) Vicepresidencia de Investigación



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

- 1.1 Título:
- 1.2 Ejecutor de la tesis:
 - Estudiante (s):
 - Asesor:
- 1.3 Escuela profesional:

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- 2.1 Determinación del problema
 - Relevancia de los resultados del estudio para la educación, ciencia, tecnología y/o el conocimiento.
 - Impacto esperado de los resultados en el plano social (educación, empleo, medioambiente, salud, alimentación, producción, pobreza).
 - Importancia del tema para la UNAAT, Escuela Profesional, comunidad local o nacional.
- 2.2 Formulación de problema (general y específicos)
- 2.3 Justificación del Problema
- 2.4 Objetivos (general y específicos): lo que se espera lograr, expresan el propósito de la investigación, están relacionados con el problema científico y la hipótesis y sirven para organizar las conclusiones que se derivan de los resultados
- 2.5 Importancia y alcance de la investigación
- 2.6 Limitaciones de la investigación



III. ASPECTOS TEÓRICOS

- 3.1 Antecedentes.
 - Estudios previos relacionados con el problema planteado.
 - Investigaciones realizadas anteriormente, vinculadas con los objetivos.
 - Autores, año, objetivos y principales hallazgos de los mismos.
- 3.2 Bases teóricas.
- 3.3 Definición de términos básicos.



IV. HIPÓTESIS, VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES

- 4.1 Hipótesis: central y sub hipótesis

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 43 de 56

4.2 Variables

V. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN



- 5.1 Método y diseño de investigación.
- 5.2 Población y muestra.
- 5.3 Técnicas e instrumentos para recoger información o experimentar.
- 5.4 Tratamiento estadístico de datos o proceso de argumentación científica.

VI. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Plantear los fundamentos básicos para el respeto a la dignidad humana, la investigación científica y los derechos de autor, y la ética profesional.

VII. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS



- 7.1 Potencial humano e institucional.
- 7.2 Materiales
- 7.3 Presupuesto (Ver tabla 1).
- 7.4 Cronograma de trabajo (Ver tabla 2).

TABLA 1 DE PRESUPUESTO

IT.	ACTIVIDAD	MONTO PARCIAL	MONTO TOTAL
1	GASTOS DE PERSONAL		
1.1	Asesores externos		
1.2	Personal de apoyo (encuestadores, asistente de investigación).		
2	GASTOS OPERATIVOS		
2.1	Máquinas y equipos		
2.2	Software y licencias		
2.3	Otros (especifique)		
3	INSUMO Y MATERIALES		
3.1	Materiales e insumos (de laboratorio, oficina,		
3.2	Material bibliográfico		
3.3	Material audiovisual		
3.4	Material didáctico		
3.5	Otros (especifique)		
4	SERVICIOS		
4.1	Análisis de laboratorios, pruebas, muestreos,		
4.2	Servicio técnico y mantenimiento de equipos		
5	VIÁTICOS Y MOVILIDAD		
5.1	Viáticos		
5.2	Movilidad		
TOTAL GASTOS (1+2+3+4+5)			





TABLA 2

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL DESARROLLO DEL PROYECTO

ACTIVIDADES	Tiempo (meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Revisión bibliográfica												
Desarrollo del Marco Teórico												
Elaboración y validación de instrumentos												
Aplicación de Instrumentos												
Tratamiento Estadístico												
Interpretación de resultados												
Redacción de las conclusiones												
Redacción del Informe Final												

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

Usar el sistema de referencias y bibliografía APA, (American Psychology Association), versión 6 o Vancouver.



APÉNDICE

Adjuntar la matriz de consistencia





(PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA)
(A-2) (Vicepresidencia de Investigación)



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1 Título:

- Ejecutor de la tesis: Estudiante:

1.2 Asesor:

II. PRESENTACIÓN

(Debe tener, máximo, 300 palabras)

Señalar de manera sintetizada y sin subtítulos:

- los conocimientos que generará,
- propósitos del estudio,
- justificación en el marco institucional de la UNAAT,
- importancia del proyecto,
- metodología (s), y
- procedimientos para la obtención y análisis de la información.



III. PROBLEMA DE ESTUDIO

Debe ser claro y preciso.

IV. JUSTIFICACIÓN

Dar estructura a este apartado considerando:

- Importancia del tema para la UNAAT, Escuela Profesional, comunidad local o nacional.
- Impacto esperado de los resultados en el plano social (educación, empleo, medioambiente, salud, alimentación, producción, pobreza, sectores sociales marginación).
- Relevancia de los resultados del estudio para la educación, ciencia, tecnología y/o el conocimiento.

V. MARCO TEÓRICO

5.1 Antecedentes. Considerar:

- Estudios previos relacionados con el problema planteado.
- Investigaciones realizadas anteriormente, que tienen vinculación con el objetivo de estudio.
- Señalar: autores, año en que se realizaron los estudios, objetivos y principales hallazgos de los mismos.

5.2 Bases teóricas

5.3 Definición de términos básicos.



VI. OBJETIVOS

Deberán ser factibles.

VII. METODOLOGÍA

Definir el tipo de investigación cualitativa a desarrollar, (fenomenológico, etnográfico, teoría fundamentada, investigación-acción, hermenéutica, evaluativa, entre otras).

Describir los procedimientos para la definición de:

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 46 de 56

- Las unidades de análisis,
- El contexto social, clínico, educativo, comunitario, etc.



Caracterizar a:

- Los sujetos de investigación,
- Las estrategias para la introducción al campo de investigación,
- Duración y etapas de la investigación.

Definir las técnicas y procedimientos a ser utilizadas para la obtención de la información (de acuerdo con los objetivos): observación participante, entrevistas a profundidad, historias de vida, estudios en caso, pruebas de valuación, grupos focales, entre otros.

Presentar instrumentos guía para la recolección de la información.

VIII. ANÁLISIS COMPRENSIVO DE LA INFORMACIÓN



- Describir los métodos y los procedimientos de análisis, interpretación y comprensión de la información.
- Establecer las formas metodológicas de organización y evaluación de la información para: dar cuenta del fenómeno de estudio, o de las posibles variaciones que presente para su replanteamiento.
- Señalar los mecanismos para la salida del campo, dado el carácter del investigador.

IX. ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

Define la integración de los recursos humanos participantes. Define los recursos materiales, tecnológicos y financieros necesarios para el curso de la investigación, según las etapas del estudio.

Presenta una planeación de las actividades a desarrollar según las etapas del proyecto y la temporalidad. (Ruta crítica y cronograma de trabajo).

X. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Plantear los fundamentos básicos para el respeto a la dignidad humana, la investigación científica y los derechos de autor, y la ética profesional.

XI. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

- 11.1 Potencial humano
- 11.2 Materiales
- 11.3 Presupuesto (Ver tabla I).
- 11.4 Cronograma de trabajo (Ver tabla II).



XII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

Usar el sistema de referencias y bibliografía APA, (American Psychology Association), versión 6.

APÉNDICE

Adjuntar (si fuera el caso, información relevante que se ha consultado en el marco teórico y que es de difícil acceso para el evaluador del proyecto).



ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA (A-3) (Vicepresidencia de Investigación)



IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Título:

Ejecutor de la tesis:

Estudiante:

Asesor:

I. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Formular el problema general y los específicos.

II. OBJETIVOS

Formular los objetivos generales y específicos.



III. JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO

- Relevancia de los resultados educación, ciencia, tecnología y/o el conocimiento.
- Impacto de los resultados en el plano social (educación, empleo, medioambiente, salud, alimentación, producción, pobreza).
- Importancia para la UNAAT, Escuela Profesional, comunidad local o nacional.

IV. MARCO TEÓRICO

- 4.1 Antecedentes.
- 4.2 Revisión de literatura (bases teóricas)
- 4.3 Definición de términos.

V. HIPÓTESIS Y VARIABLES

- 5.1 Formulación de hipótesis
- 5.2 Determinación de variables.
- 5.3 Operacionalización de variables.



VI. METODOLOGÍA

- 6.1 Método y Diseño de la investigación
- 6.2 Población y muestra
- 6.3 Materiales e Instrumentos de mediación
- 6.4 Técnicas de recolección de datos
- 6.5 Análisis de resultados



6.6 Tratamiento estadístico



VII. CONSIDERACIONES ÉTICAS

Plantear los fundamentos básicos para el respeto a la dignidad humana, la investigación científica y los derechos de autor, y la ética profesional.

VIII. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

8.1 Presupuesto (Ver tabla I).

8.2 Cronograma de trabajo (Ver tabla II). Debe tener la ejecución mensual.



IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y ELECTRÓNICAS

Usar el sistema de referencias y bibliografía APA, versión 6.

APÉNDICE

Adjuntar la matriz de consistencia.





**INFORME DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
(A-4) (Vicepresidencia de Investigación)**



ÍNDICE

CARÁTULA	i
PÁGINA DEL JURADO	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
PRESENTACIÓN	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii

I. INTRODUCCIÓN

Antecedentes y fundamentación científica, técnica o humanística Justificación

- 1.1. Problema
- 1.2. Hipótesis
- 1.3. Objetivos.



II. MARCO METODOLÓGICO

- 2.1. Variables
- 2.2. Operacionalización de variables
- 2.3. Metodología
- 2.4. Tipo de estudio
- 2.5. Diseño
- 2.6. Población, muestra y muestreo
- 2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos
- 2.8. Métodos de análisis de datos

III. MARCO TEORICO

IV. RESULTADOS

V. DISCUSIÓN

VI. CONCLUSIONES

VII. RECOMENDACIONES

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.



ANEXOS

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 50 de 56

INFORME DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA (A-4) (Vicepresidencia de Investigación)

I. RESUMEN

II. ABSTRACT

III. INTRODUCCIÓN

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

a. Determinación del problema

- Relevancia de los resultados del estudio para la educación, ciencia, tecnología y/o el conocimiento.
- Impacto esperado de los resultados en el plano social (educación, empleo, medioambiente, salud, alimentación, producción, pobreza).
- Importancia del tema para la UNAAT, Escuela Profesional, comunidad local o nacional.

b. Formulación de problema (general y específicos)

c. Justificación del Problema

d. Objetivos (general y específicos)

e. Importancia y alcance de la investigación

f. Limitaciones de la investigación

Plantear los objetivos mostrando lo que se espera lograr, éstos se derivan del propósito de la investigación y están relacionados con el problema científico y la hipótesis y sirven para organizar las conclusiones que se derivan de los resultados.

V. MARCO TEÓRICO

a. Antecedentes.

- Estudios previos relacionados con el problema planteado.
- Investigaciones realizadas anteriormente, que tienen vinculación con el objetivo de estudio.
- Señalar: autores, año en que se realizaron los estudios, objetivos y principales hallazgos de los mismos.

b. Bases teóricas.

c. Definición de términos básicos.

VI. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN





VII. HALLAZGOS

VIII. CONCLUSIONES

IX. RECOMENDACIONES

X. REFERENCIAS

Usar el sistema de referencias y bibliografía APA, (American Psychology Association)

XI. ANEXOS



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 52 de 56

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Y/O TECNOLÓGICA
(A-4) (Vicepresidencia de Investigación)**



RESUMEN

ABSTRACT

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

II. MARCO TEÓRICO

- a. Antecedentes.
- Estudios previos relacionados con el problema planteado.
 - Investigaciones realizadas anteriormente, vinculadas con el objetivo.
 - Señalar: autores, año en que se realizaron los estudios, objetivos y principales hallazgos de los mismos.
- b. Bases teóricas.
- c. Definición de términos básicos.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- a. Determinación del problema
- Relevancia del estudio para educación, ciencia, tecnología, conocimiento.
 - Impacto esperado de los resultados en el plano social (educación, empleo, medioambiente, salud, alimentación, producción, pobreza).
 - Importancia del tema para la UNAAT, Escuela Profesional, comunidad y país
- b. Formulación de problema (general y específicos)
- c. Justificación del Problema
- d. Objetivos (general y específicos)
- e. Importancia y alcance de la investigación
- f. Limitaciones de la investigación

Plantear los objetivos mostrando lo que se espera lograr, éstos se derivan del propósito de la investigación y están relacionados con el problema científico y la hipótesis y sirven para organizar las conclusiones que se derivan de los resultados.

IV. METODOLOGÍA



	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CÓDIGO: RE-PM-FP-14
			VERSIÓN: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PÁGINA: 53 de 56

V. INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN Y RESULTADOS

- CONCLUSIONES
- RECOMENDACIONES
- REFERENCIAS

Usar el sistema de referencias y bibliografía APA, (American Psychology Association),

ANEXOS





**ESTRUCTURA DEL ARTÍCULO CIENTÍFICO
(A-5)**



	PARTES DEL ARTÍCULO	FUNCIÓN	CONTENIDOS (GUÍA DE INSTRUCCIONES PARA SABER QUÉ HACER)
01	Título del artículo	Identificación del tema	Es breve, las iniciales de las palabras en mayúscula (mayestática), si hubiera nombres científicos se colocan en itálico. Es escrito en español e inglés.
02	Autor o autores	Identificación del autor o autores del artículo	Los autores son registrados empezando por los apellidos y nombres (al pie de la columna deben registrarse los datos: universidad a la que pertenece y el correo electrónico para contacto; si son más de dos autores diferenciar con números o índices).
03	Resumen	Presentación ejecutiva del artículo	En español e inglés (Abstract), en un máximo de 150 palabras con el siguiente contenido: objetivo, procedimientos o metodología, resultados y conclusiones importantes.
04	Palabras claves	Identificación del documento	Palabras que identifican el documento en las bases de datos y por buscadores (en español e inglés).
05	Introducción	Presentación del artículo	Presenta el problema, antecedentes del tema, justificación y el objetivo.
06	Materiales y Métodos (Metodología)	Procedimiento seguido para la obtención del conocimiento	Presenta la metodología para desarrollar la parte experimental o empírica, muestra, análisis y otros aspectos relacionados a la intervención.
07	Resultados y discusión	Presenta los resultados y su significado	Los resultados son presentados en tablas y/o figuras, son discutidos con la ayuda de la revisión bibliográfica de acuerdo con el objetivo propuesto
08	Conclusiones	Aporte al conocimiento	Expresa lo que se ha aprendido en la investigación. Tiene relación y conexión directa con el objetivo.
09	Recomendaciones	Ideas para continuar la investigación	Lista de sugerencias que dan continuidad al tema de investigación. Opcional.
10	Agradecimiento	Gratitud a las personas y/o instituciones	Muestra de gratitud a las instituciones y/o personas que han contribuido al desarrollo de la investigación. No es obligatorio, es opcional.
11	Referencias	Identificación de los documentos utilizados	Lista de referencias utilizadas para el desarrollo de la investigación, estas referencias son ordenadas alfabéticamente.
12	Anexos	Documentos aclaratorios	Lista de documentos considerados importantes para ayudar a esclarecer algún asunto tratado en el artículo.



**PROYECTO DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
(A-6)**



CARÁTULA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Localización

Caracterización

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO


ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROCESO

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS



INFORME DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL (A-7)

	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE TARMA	REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS	CODIGO: RE-PM-FP-14
			VERSION: 4
			VIGENCIA: 11 de setiembre 2020
			PAGINA: 56 de 56

CARÁTULA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

INDICE

RESUMEN

INTRODUCCIÓN

REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

CARACTERÍSTICAS GENERALES

Localización

Caracterización

DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DEL PROCESO

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

Índice de gráficos

Índice de cuadros

